

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena acumulada al señor **Wilfredo Mundarain Vélez** de 40 meses de prisión y multa de 2 smmlv, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las sentencias emitidas por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales el 8 de noviembre de 2022 y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales el 26 de junio de 2023.

Al sentenciado se le concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria en audiencia pública efectuada por este despacho el 15 de noviembre de 2023, decisión que se hizo efectiva el 27 de noviembre de 2023, luego de la constitución de la caución prendaria.

Obra en el expediente digital informe que da cuenta que el condenado no fue ubicado en el domicilio autorizado los días 1, 4 y 6 de diciembre de 2023, situación que conllevó a que se instaurara denuncia por el delito de fuga de presos.

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte del señor **Wilfredo Mundarain Vélez** se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días al sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, **se anexará el archivo 23 del expediente digital.**

Se ordena al Centro de Servicios Administrativos efectuar la notificación por estado conforme lo dispuesto en el **artículo 179 de la ley 600 de 2000**, teniendo en cuenta que en la actualidad se desconoce el paradero del condenado.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965113b206bb066b8758d756c570094864e155dbb01dce5158ba886075fef51c**

Documento generado en 30/01/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>